



MENDOZA, 29 ENE 2025

DECRETO N° 123

Visto el Expediente Electrónico
N° EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la reglamentación de la Ley N° 9388, de creación de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial;

Que en orden 02 obra Anexo I y en orden 03 se adjunta Anexo II;

Que conforme la potestad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. 38 de la Ley Provincial de Ministerios N° 9501, es que la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, que depende orgánicamente de la Subsecretaría de Justicia entrará en funcionamiento en la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la instancia de Conciliación Prejudicial será de carácter OBLIGATORIO para las siguientes Materias: 1.- DAÑOS Y PERJUICIOS; 2.- PROCESOS DE CONSUMO (excepto pequeñas causas); 3.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; 4.- COBRO DE PESOS; 5.- ESCRITURACIÓN; 6.- DESALOJO; 7.- RENDICIÓN DE CUENTAS (excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida); 8.- REPETICIÓN DE PAGO; 9.- SIMULACIÓN/FRAUDE; 10.- CONSIGNACIÓN; 11.- ACCIONES SUCESORIAS (acción de colación, acción de reducción; excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida); 12.- PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO (con excepción de: Cancelación de documentos, cancelación de libros societarios, reposición de títulos, árbitros, convocatorias a asamblea, cuestiones derivadas del fuero de familia, deslinde, diligenciamiento de oficios y exhortos, ejecuciones de laudos locales y extranjeros, ejecución de multas y sanciones conminatorias, ejecución de sentencias extranjeras, autorizaciones, emplazamiento para iniciar sucesión, estimación de honorarios, homologación de convenios, incidentes, información sumaria, regulación de honorarios, secuestro de bienes prendados, segundo testimonio, sucesiones y tercerías). La Oficina de Conciliación Civil y Comercial deberá desestimar las solicitudes de conciliación de aquellas materias que estén taxativamente excluidas en el Art. 6 de la Ley N° 9388;

BC
R

I.B.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

LIC. ALFREDO A. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

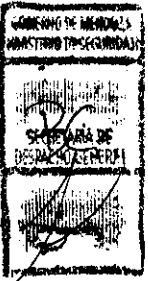
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



Que cumplida dicha instancia, el conciliador deberá emitir y poner a disposición de las partes un certificado de cumplimiento del proceso de conciliación prejudicial obligatorio denominado acta de cierre. En caso de no arribar las partes a un acuerdo, el acta de cierre deberá acompañarse con la demanda que dé inicio a las actuaciones judiciales;

Que la instancia de Conciliación Prejudicial, será de carácter OPTATIVO para las siguientes Materias: 1-HABEAS DATA; 2- PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA y 3- ACCIONES SOCIETARIAS. En caso de que el requirente ejerza la opción, el procedimiento de conciliación prejudicial será obligatorio para ambas partes. Si las partes no arriban a un acuerdo, para interponer demanda judicial se deberá acompañar certificado de cumplimiento del proceso de conciliación emitido por el conciliador. No ejercida la opción se deberá manifestar esa decisión en el escrito de la eventual demanda judicial;

Que en orden 10 Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...La Constitución de la Provincia de Mendoza establece: "...Art. 128 - El gobernador es el jefe del Poder Ejecutivo y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1 - Tiene a su cargo la administración general de la Provincia. 2 - Participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, las promulga y expide decretos, instrumentos o reglamentos para su ejecución, sin alterar su espíritu...". Por otra parte la Ley N° 9388 que hoy se propone reglamentar dice: "Art. 9°- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia, por intermedio de la Subsecretaría de Justicia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: 1. Fijar las políticas del Poder Ejecutivo Provincial sobre la implementación, desarrollo y puesta en marcha de la conciliación civil y comercial en el territorio provincial; 2. Desarrollar programas de promoción de la autogestión de conflictos en los diferentes ámbitos; 3. Celebrar convenios con el Estado Nacional, estados provinciales, municipalidades y comunas, entes públicos y privados, cualquiera sea su naturaleza, que tenga por finalidad el cumplimiento, promoción, desarrollo y ejecución de los objetivos de esta Ley; 4. Crear el Registro de Conciliadores e inscribir en el mismo a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos que se establezcan, y determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para su inclusión en el mismo; 5. Organizar el Registro de Conciliadores y llevar un legajo personal de cada uno de ellos; 6. Recabar y difundir los datos estadísticos de los procedimientos de conciliación a su cargo; //



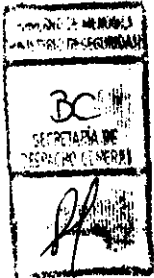
I.B.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



//7. Aplicar, dentro de su ámbito, las medidas correctivas del accionar de los conciliadores a su cargo. En caso de corresponder, deberá remitir las denuncias recibidas contra los conciliadores al Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores competente; 8. Aplicar sanciones y multas a las partes intervinientes en el procedimiento de conciliación; 9. Promover la capacitación continua y la especialización de los conciliadores y para el desarrollo de competencias específicas para el logro de la excelencia en el servicio que prestan...". En el mismo sentido la Ley de Ministerios 9501 indica: "...ART. 2 Son atribuciones y deberes de cada Ministro:... h) Elaborar y suscribir los proyectos de decretos y leyes y sus respectivos fundamentos. Los proyectos y fundamentos que reglamenten asuntos no exclusivos de un solo Ministerio serán suscriptos por todos los ministros que deban entender en ellos. En los proyectos de leyes en que se autoricen gastos, se comprometan recursos o se disponga el uso del crédito de la Provincia, tendrá intervención el Ministro de Hacienda y Finanzas...". Y también prescribe: "ART. 12 Será competencia en general del Ministerio de Seguridad y Justicia, la planificación, coordinación, organización, ejecución y control de la política de seguridad pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia, y la vinculación y las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial...". Que en consecuencia de lo expuesto "...es competencia del Sr. Gobernador de la Provincia la suscripción del Decreto que Reglamente la Ley de marras...".

IB.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 10,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por reglamentada la Ley N° 9388 de creación de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, que en copia certificada y como Anexo I (05 hojas) y Anexo II (08 hojas), forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - La presente reglamentación, entrará en vigencia a partir del día 03 de febrero de 2025.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

ANEXO I

REGLAMENACIÓN LEY PROVINCIAL N° 9.388

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°- Conforme la potestad conferida al Poder Ejecutivo por el Art. N° 38 de la Ley Provincial de Ministerios N° 9.501, es que la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, que depende orgánicamente de la Subsecretaría de Justicia entrará en funcionamiento en la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Artículo 2°- Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 3°- Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 4°- Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 5°- Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 6°- La instancia de Conciliación Prejudicial será de carácter OBLIGATORIO para las siguientes Materias: 1.- DAÑOS Y PERJUICIOS; 2.- PROCESOS DE CONSUMO (excepto pequeñas causas); 3.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS; 4.- COBRO DE PESOS; 5.- ESCRITURACION; 6.- DESALOJO; 7.- RENDICION DE CUENTAS (excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida); 8.- REPETICION DE PAGO; 9.- SIMULACION/FRAUDE; 10.- CONSIGNACION; 11.- ACCIONES SUCESORIAS (acción de colación, acción de reducción; excluidos asuntos en los que se encuentren vinculados intereses de personas menores de edad o con capacidad restringida.); 12.- PROCESO ESPECIAL Y AUTÓNOMO (con excepción de: Cancelación de documentos, cancelación de libros societarios, reposición de títulos, árbitros, convocatorias a asamblea, cuestiones derivadas del fuero de familia, deslinde, diligenciamiento de oficios y exhortos, ejecuciones de laudos locales y extranjeros, ejecución de multas y sanciones conminatorias, ejecución de sentencias extranjeras, autorizaciones, emplazamiento para iniciar sucesión, estimación de honorarios, homologación de convenios, incidentes, información sumaria, regulación de honorarios, secuestro de bienes prendados, segundo testimonio, sucesiones y tercerías).

La Oficina de Conciliación Civil y Comercial deberá desestimar las solicitudes de conciliación de aquellas materias que estén taxativamente excluidas en el Art. 6 de la Ley N° 9.388.

Cumplida la instancia, el conciliador deberá emitir y poner a disposición de las partes un certificado de cumplimiento del proceso de conciliación prejudicial obligatorio denominado acta de cierre. En caso de no arribar las partes a un acuerdo, el acta de cierre deberá acompañarse con la demanda que dé inicio a las actuaciones judiciales.

Art. 7°- La instancia de Conciliación Prejudicial, será de carácter OPTATIVO para las siguientes Materias: 1-HABEAS DATA; 2- PROCESOS DE ESTRUCTURA MONITORIA y 3-ACCIONES SOCIETARIAS.

En caso de que el requirente ejerza la opción, el procedimiento de conciliación prejudicial será obligatorio para ambas partes. Si las partes no arriban a un acuerdo, para interponer demanda judicial se deberá acompañar certificado de cumplimiento del proceso de conciliación emitido por el conciliador. No ejercida la opción se deberá manifestar esa decisión en el escrito de la eventual demanda judicial.

TÍTULO II DE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN CIVIL COMERCIAL

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COME
PAOLA CARVALLO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
BETIANA CRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



I.B.

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

Artículo 8°- Sin necesidad de reglamentar.

Artículo 9°- La Subsecretaría de Justicia confeccionará el Registro de Conciliadores Civiles y Comerciales de la provincia de Mendoza, para ello deberá:

- 1.- Otorgar a cada conciliador designado, un número de registro único y personal con la secuencia numérica correlativa a su circunscripción judicial y abreviatura de la misma.
- 2.- Registrar las firmas y sellos de los conciliadores.
- 3.- Confeccionar un legajo personal para cada uno de los conciliadores, donde se registrarán: Datos personales, domicilio legal y domicilio legal electrónico, número de teléfono, datos de la cuenta bancaria en la cual se deberán depositar los honorarios correspondientes, credencial profesional y toda información y/o documentación que se estime necesaria por la autoridad de aplicación. Será obligación del Conciliador mantener actualizada la información y documentación de su legajo personal.
- 4.- Registrar la capacitación de los conciliadores, su desempeño, evaluación y aportes personales al desarrollo del procedimiento.

TÍTULO III: DE LOS CONCILIADORES.

Artículo 10°- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 11- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 12.- En oportunidad de la primera audiencia, el conciliador deberá solicitar a las partes el consentimiento informado de someterse al proceso de conciliación y rubricar convenio de confidencialidad sobre todo lo sucedido. Deberán incorporarse al Sistema de Gestión Electrónica dentro de los tres (3) días hábiles administrativos.

El conciliador deberá dar respuesta inmediata a todo requerimiento de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial e informar en el Sistema de Gestión Electrónica, cualquier hecho de relevancia al objeto del proceso. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal de exclusión de la lista de sorteo previa intimación para su subsanación.

Art. 13.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 14.- Sin reglamentar.

Art. 15.- El conciliador deberá excusarse, por las causales previstas en la ley, en el plazo de dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación. En caso de causales sobrevinientes que puedan incidir en su imparcialidad deberá excusarse en cualquier momento del procedimiento. En caso de que la Oficina de Conciliación Civil y Comercial admita la excusación planteada, se sorteará nuevo conciliador disponiendo nueva fecha y hora de audiencia. Si la excusación no fuera admitida por la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, el trámite continuará con el conciliador designado.

Art. 16.- El conciliador no puede ser recusado sin causa. En caso de admitirse por la Oficina de Conciliación Civil y Comercial la recusación planteada por las causales previstas en ley, se sorteará nuevo conciliador disponiendo nueva fecha y hora de audiencia. Si la recusación no fuera admitida por la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, el trámite continuará con el conciliador designado.

TÍTULO IV: PROCEDIMIENTO ANTE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL

Art.17.- Para dar comienzo al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria, el requirente deberá completar el formulario que estará disponible en el sistema de gestión electrónica de conciliación. Para acceder al mismo, deberá ingresar al sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Mendoza o al sitio web del Ministerio de Seguridad y Justicia en el área de Justicia en la pestaña Oficina de Conciliación Civil y Comercial.

En el formulario de solicitud, el requirente deberá consignar los datos obligatorios determinados por ley, caso contrario no se dará curso a la solicitud teniéndolo por no presentado.

Art. 18.- Los conciliadores serán designados por sorteo electrónico, conforme a la agenda de trabajo, días y horarios de atención que hayan configurado en el perfil electrónico que gestionará cada conciliador dentro del sistema. En caso de modificar su agenda de disponibilidad, tendrá la

MS. COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BETIANA CRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General

BC
SECRETARIA DE
DESPECHO GENERAL

I.8

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPECHO GENERAL

Ltj. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

obligación de informarla a la Oficina de Conciliación Civil y Comercial con una antelación no menor a diez (10) días hábiles administrativos, salvo urgencia debidamente justificada.

En caso de licencia prolongada, el conciliador deberá informar las mismas con una antelación no menor a treinta (30) días corridos, con el objetivo de que dicha situación no afecte el normal funcionamiento de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del conciliador, lo hará pasible de ser sancionado con la exclusión de la lista de sorteo.

Está prohibida la solicitud de traslado y la suspensión del sistema de sorteo o licencia por más de tres (3) meses consecutivos.

Art. 19.- La Oficina de Conciliación Civil y Comercial, instrumentará de forma progresiva, el sistema de gestión electrónica del procedimiento de conciliación. Podrá realizar modificaciones al mismo, para lograr una gestión eficiente del procedimiento que permita garantizar accesibilidad y agilidad.

Art. 20.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 21.- Sin necesidad de reglamentar.

Art.22.- En virtud de la utilización del sistema de gestión electrónica de conciliación y con el objetivo de promover la celeridad del procedimiento, se admite el uso y validez de notificaciones a los domicilios electrónicos constituidos. A su vez la ley autoriza comunicaciones por mensajería instantánea y plataformas digitales, las que serán tenidas por válidas siempre que haya acuerdo de partes. En todos los casos deberá indicarse el medio de comunicación utilizado, los datos de perfil y contacto pertinentes.

Art. 23.- Las notificaciones al requerido, para la primera audiencia, se realizarán por cédula al domicilio informado por el requirente en el formulario electrónico de solicitud. Ante el fracaso de la primera notificación el requirente podrá denunciar un nuevo domicilio o mantener el domicilio ya denunciado bajo su exclusiva responsabilidad. Estas últimas opciones, se realizarán ante el conciliador, debiendo dejar constancia en acta y adjuntar al sistema. Si la segunda notificación al mismo domicilio o al nuevo domicilio informado por el requirente fracasara, se tendrá por concluido el procedimiento de conciliación obligatorio. El conciliador emitirá acta de cierre consignando el motivo "imposibilidad de notificar".

Art. 24.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 25.- Los plazos de suspensión y prescripción serán computados a partir de la fecha de carga del formulario electrónico de solicitud de conciliación prejudicial obligatoria por parte del requirente.

Art. 26.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 27.- Las personas humanas que declaren bajo juramento carecer de recursos económicos para el pago de las costas, podrán solicitar el acceso gratuito a la instancia prejudicial de conciliación civil y comercial obligatoria, para ello deberán presentar la documentación exigida que acredite su situación.

El requirente, podrá acceder a la documentación solicitada ingresando a la página web del Ministerio de Seguridad y Justicia, en el área de Justicia, en la pestaña Oficina de Conciliación Civil y Comercial, en el mismo sitio encontrará el formulario disponible para la solicitud de usuario en el Sistema de Gestión Electrónica de Conciliación, una vez generado su usuario podrá cargar por sistema la documentación exigida. La misma será evaluada por asesoría letrada de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, quien dictaminará sobre la procedencia de la solicitud y asesoramiento letrado durante el procedimiento de conciliación prejudicial obligatorio.

Quien haya sido notificado para concurrir a audiencia de conciliación, y declare bajo juramento carecer de recursos económicos para el pago de las costas, deberá concurrir a la primera audiencia con la documentación exigida que encontrará disponible ingresando al sitio web del Ministerio de Seguridad y Justicia, en el área de Justicia, en la pestaña Oficina de Conciliación Civil y Comercial. El conciliador la remitirá a asesoría letrada de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, quien dictaminará sobre la procedencia de la solicitud y asesoramiento letrado durante el procedimiento de conciliación prejudicial obligatorio.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General
BETIANA GRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



J.B.

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL
PAOLA CORRALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

3
L. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

En caso de dictamen favorable, se asignará un asesor letrado de la nómina de abogados de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial integrada por los conciliadores calificados como suplentes por Resolución de la Subsecretaría de Justicia, que manifiesten expresa conformidad, a fin de asignar por sorteo el asesoramiento letrado solicitado.

En caso de que el procedimiento culmine con acuerdo, las costas y los honorarios serán a cargo de las partes y quedarán regulados en el Acta de Cierre de conformidad a lo establecido por ley. En el caso de que el procedimiento culmine sin acuerdo, los honorarios serán el equivalente a 1/25 de JUS y serán abonados por el fondo de financiamiento de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial.

Para el supuesto en el que algún abogado de la citada nómina, deba asumir como conciliador titular, deberá excusarse en el desempeño de su función conforme lo establece el Art. N° 15 de la ley y podrá ser recusado conforme lo establece el Art. N° 16 de la misma.

Art. 28.- El procedimiento de conciliación, podrá realizarse de forma presencial y/o de forma virtual siempre que haya acuerdo de partes, asegurándose el conciliador que los involucrados, tengan a su alcance los medios tecnológicos necesarios, a los fines de garantizar la celebración de las audiencias.

Art. 29.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 30.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 31.- Sin necesidad de reglamentar.

Art.32.- En el caso de que las partes no hubieren arribado a un acuerdo, el conciliador para el cobro de sus honorarios, deberá presentar ante la unidad administrativa de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial: acta de cierre, factura correspondiente, Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y certificado de cumplimiento fiscal, del 1 al 10 del mes inmediato posterior. No se receptorá la solicitud de pago de honorarios fuera de dicho plazo y sin la documentación estipulada.

El ejemplar del acta de cierre del procedimiento de conciliación, protocolizada por la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, será título ejecutivo contra el obligado al pago de sus honorarios.

Art.33.- Sin necesidad de reglamentar

Art.34.- Es obligación del conciliador confeccionar acta de cierre, sin perjuicio del resultado de la conciliación. En caso de acuerdo se aplicará lo previsto en la ley. En caso que el proceso culmine sin acuerdo, el conciliador deberá detallar en el acta de cierre el motivo, seleccionando una de las siguientes formulas: 1.- Por decisión de partes; 2.- Por vencimiento de plazo; 3.- Por inasistencia del requerido (debiendo contener fecha, modo, domicilios en donde se realizaron las notificaciones y resultado de las mismas); 4.-Por inasistencia del requirente; 5.-Por inasistencia de todas las partes 6.- Por imposibilidad de notificar al requerido.

Art.35.- El conciliador deberá iniciar con la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia, la protocolización del acta de cierre a través del sistema de gestión electrónica. En caso de acuerdo, para que proceda la protocolización, deberá adjuntar comprobante de pago de tasa retributiva, aportes previsionales y derecho fijo.

Art. 36.- En caso de que el proceso de conciliación culmine en un acuerdo, deberá abonarse la tasa retributiva según lo pactado entre las partes. Conforme lo establece la ley impositiva vigente de la Provincia de Mendoza, la misma será de ¼ de JUS- competencia por cuantía.

Art. 37.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 38.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 39.- Sin necesidad de reglamentar.

Art. 40.- Para los casos en que se requiera la intervención de un experto en la materia sujeta a conciliación, y no hubiera propuesta o acuerdo de partes para su designación, el conciliador solicitará de forma inmediata, a la unidad administrativa de la Oficina de Conciliación Civil y Comercial el sorteo de uno dentro de la nómina de peritos obrantes en el Poder Judicial de la provincia. El resultado del mismo será notificado al conciliador, quien informará a las partes. El experto sorteado tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para aceptar su

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad y Justicia
Secretaría de Despacho General
BENIANA FRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



J.B

MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

designación. En caso de aceptación deberá producir el informe de su pericia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos. En el caso de no aceptar su designación o de no presentar su informe, se procederá al sorteo de un nuevo experto en los términos previstos en el presente artículo.

TÍTULO V: FONDO DE FINANCIAMIENTO.

Art. 41.- Sin necesidad de reglamentar.

Art.42.- En virtud de lo establecido en el Art. 1° de la presente reglamentación, la administración del Fondo de Financiamiento estará a cargo de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia y de la repartición de la cual la Oficina de Conciliación Civil y Comercial a futuro pueda depender.

Art. 43.- Sin necesidad de reglamentar.

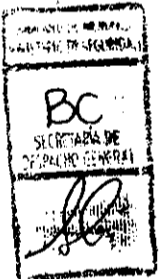
Art. 44.-La presente reglamentación, entrará en vigencia a partir del 03 de febrero de 2.025 y la Oficina de Condiación Civil y Comercial entrará en funcionamiento en la provincia de Mendoza el día 10 de febrero de 2.025.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General

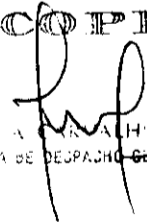
BETIANA CRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General


Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD,
Y JUSTICIA


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



IB

ES COPIA

PAO A. ARNALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

ANEXO N° II



Fecha:

N° Trámite:

Conciliador:

N° Registro:

I. DATOS PERSONALES

A. REQUIRENTE

Nombre y Apellido / Razón Social	
CUIL/CUIT	
DNI	
Domicilio legal	
Domicilio real	
Localidad	
Teléfono	
Localidad:	
Domicilio electrónico constituido	
Abogado Patrocinante Matricula	

Marque con una X la opción que corresponda:

Asistencia	Presente	Ausente	
Modalidad	Presencial	Virtual	Ambas
Asistencia Letrada	Patrocinio	Apoderado	
Representación	Si	No	
Cobertura legal y técnica	Si	No	
En caso de Inasistencia complete el motivo y la leyenda del oficial notificador:			

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General
BETIANA CAUPE
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



IB

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA
PAOLA CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

--

B. REQUERIDO.

Nombre y Apellido / Razón Social:	
CUIT/CUIL:	
DNI:	
Domicilio real:	
Domicilio legal:	
Localidad	
Teléfono:	
Domicilio electrónico constituido	
Abogado Patrocinante Matrícula	

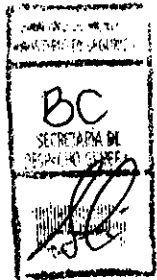
Marque con una X la opción que corresponda:

Asistencia	Presente	Ausente	
Modalidad	Presencial	Virtual	Ambas
Asistencia Letrada	Patrocinio	Apoderado	
Representación	Si	No	
Cobertura legal y técnica	Si	No	
En caso de Inasistencia complete el motivo y la leyenda del oficial notificador			
Imposibilidad de notificar			
Notificación Diligenciada (fecha y domicilio)			

C. TERCERO.

Nombre y Apellido / Razón	
---------------------------	--

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
 Gobierno de Mendoza
 Ministerio de Seguridad
 y Justicia
 Secretaría de Despacho General
 BETIANA CHUPI
 PERSONAL CIVIL
 Sec. Despacho General



IB

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA
PAOLA CAVALLI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Mg. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General

BETIANA CUPPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General

Social:	
CUIL/CUIT:	
DNI:	
Domicilio real:	
Domicilio legal:	
Localidad:	
Teléfono:	
Domicilio electrónico constituido	
Abogado Patrocinante Matricula	

Marque con una X la opción que corresponda:

Asistencia	Presente	Ausente	
Modalidad	Presencial	Virtual	Ambas
Asistencia Letrada	Patrocinio	Apoderado	
Representación	Si	No	
Cobertura legal y técnica	Si	No	
En caso de Inasistencia completa el motivo y la leyenda del oficial notificador:			
Imposibilidad de notificar			
Notificación Diligenciada (fecha y domicilio)			

D. INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN

-AUDIENCIAS

Cantidad	
Fecha de la primera audiencia	
Fecha de la última audiencia	

ES COPIA FIEL

PAOLA CUPPI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Mgr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

RESULTADO:
(marque un único resultado con una X)

ACUERDO	
Total	
Parcial	

SIN ACUERDO/FRACASO DE LA CONCILIACION	
Por decisión de las partes	
Por vencimiento del plazo	
Por inasistencia del requerido	
Por inasistencia del requirente	
Por inasistencia de todas las partes	
Por imposibilidad de notificar	

Conforme el Art. 30 de la Ley N° 9.388 si el inasistente es el Requirente, este para el cumplimiento de la instancia deberá reiniciar el procedimiento de Conciliación (-).

En caso de ACUERDO PARCIAL Consignar:	
Objetos acordados	
Objetos no acordados	

TEXTO DEL ACUERDO:

ES COPIA

PAOLA CARRASCO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

M. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

M. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA FIELE DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General
BETSIANA CAJUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



IB



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
CMI y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
del Gobierno de Mendoza
del Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General
BETIANA CRUPT
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General

--

A. HONORARIOS.

CONCILIADOR	
Persona a cargo	
Monto	

ABOGADO DEL REQUERENTE	
Persona a cargo	
Monto	

ABOGADO DEL REQUERIDO	
Persona a cargo	
Monto	

B. TASA Y APORTES.

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIO- CÓDIGO N° _____	
Persona a cargo	
CUIL/CUIT del obligado	
Monto ¼ de JUS -comp. Por cuantía	



IB

Metr. **MARÍA MERCEDES RUS**
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Lic. **ALFREDO V. CORNEJO**
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

MONTO DERECHO FIJO AL COLEGIO DE ABOGADOS QUE CORRESPONDA	
Persona a cargo	
CUIL/CUIT del obligado	
COLEGIO ABOGADOS C.J.	
Monto	

MONTO APORTE A LA CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.	
Persona a cargo	
CUIL/CUIT del obligado	
Monto	

C. OBSERVACIONES DE LA CONCILIACIÓN.

D. DECLARACION JURADA.

El/la Conciliador/a interviniente en el presente procedimiento de Conciliación, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto /2025 de la Provincia de Mendoza, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el procedimiento de Conciliación Civil y Comercial Prejudicial Obligatoria de referencia se ha realizado conforme las prescripciones que establece la Ley N° 9.388, y Decreto /2025, cumpliendo los principios que garantizan el debido procedimiento, fundamentalmente en lo referente a la confidencialidad, voluntariedad, imparcialidad y acercamiento de las partes.

Declaramos bajo juramento que TODAS las partes han sido debidamente notificadas en los términos de la Ley N°9.388 y conforme lo establecido en su reglamentación. Asimismo, que a TODAS las partes les llegó la notificación en virtud de lo manifestado por el oficial notificador. Que, de no ser así, se deja asentado e identificada la persona ausente y el motivo de la misma de acuerdo a lo expuesto por el oficial notificador.

Las personas que intervienen en este proceso manifiestan que los documentos que acompañaron y exhiben son auténticos, así como que han recibido y aceptado la información relacionada al Convenio de Confidencialidad, (solo para virtualidad: captura de pantalla y uso de la plataforma virtual correspondiente al caso)

6

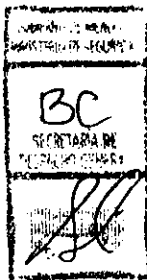
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA

Dr. ALFREDO V. CONNELLO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

PROVINCIA DE MENDOZA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Subsecretaría de Justicia
BETIANA CRUPI
PERSONAL CIVIL
Av. Despacho General



IB



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

PROCEDIMIENTOS CON ACUERDO. INTIMACIÓN. En virtud de lo establecido en el Art. 34 de la Ley, el cual establece que el Acta de Cierre debe incluir el emplazamiento al pago de Tasa Retributiva de Servicio y Aportes previsionales y Colegio de Abogados correspondiente, los que deben ser abonados previo a su protocolización, quedan en este acto debidamente intimados en los términos de los Arts. 33, 34 y 36 de la Ley 9.388 y su reglamentación. Comprobada la falta de pago de las gabelas, se emplazará al responsable del pago de las mismas. DEBIENDO SER ABONADAS Y ACREDITADAS EN EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES CON LA ACTUALIZACIÓN Y/O RECARGOS QUE CORRESPONDAN.

FIRMAS

Requiere

Abogado

Requerido

Abogado

Tercero

Metr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

ES COPIA
PROF. CARVALHO
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL

Dr. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad
y Justicia
Secretaría de Despacho General

BETIANA CRUPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General



F.B



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

DECRETO N° 123

EX-2025-00558024- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG

OCC
Oficina de Conciliación
Civil y Comercial

Subsecretaría
de Justicia

Ministerio de
Seguridad y Justicia



MENDOZA

Abogado

CONCILIADOR

N° REGISTRO

ES COPIA FUELE DE SU ORIGINAL
Gobierno de Mendoza
Ministerio de Seguridad y Justicia
Secretaría de Despacho General
BETIANA CLOPI
PERSONAL CIVIL
Sec. Despacho General

Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
BC
SECRETARIA DE
DESPACHO GENERAL

IB

ES COPIA

BETIANA CLOPI
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL